

¿CURAS VAGOS?

En la conciencia de la gente de nuestra sociedad existe la creencia de que la vida de cura es muy buena, tranquila y con mucho tiempo libre. Y así lo recoge el refranero popular cuando a alguien que lleva una vida cómoda se le piropea diciendo que «vives mejor que un cura» o cuando muchos aspiran a alcanzar en su vida laboral «el trabajo de un cura, el sueldo de un ministro y las vacaciones de un maestro».

Sin embargo, parece que esto se contradice con el *Código de Derecho Canónico*, que no admite la existencia de clérigos vagos (cf. canon 265).

Esta expresión extraña si se desconoce que la legislación eclesiástica utiliza la palabra «vago» como un adjetivo que deriva del verbo «vagar», esto es, «andar por varias partes sin determinación a sitio o lugar, o sin especial detención en ninguno», y no como sinónimo de «holgazán», cuya procedencia debemos situarla en el verbo «vaguear».

En otros lugares del mencionado código de leyes, se utiliza este mismo término, pero siempre con el sentido de vagar. Por ejemplo, el canon 13 §3 afirma que «los vagos están obligados por las leyes ... que estén vigentes en el lugar donde ellos se encuentran». El mismo *Código de Derecho Canónico* aclara el término al indicar, en el canon 100, que se llama «vago» a aquella persona que «no tiene domicilio ni cuasidomicilio en lugar alguno».

De tal modo que cuando el *Código*, en su canon 265, prohíbe la existencia de curas vagos, no significa que esté valorando el trabajo que realiza o deja de realizar un sacerdote. Sino que la legislación de la Iglesia está obligando a que todos los clérigos formen parte de una Iglesia particular o de una prelatura o de un instituto de vida consagrada o de una sociedad, dependiendo, por tanto, de un obispo o de un superior, no pudiendo haber clérigos acéfalos, o dicho de otra manera: curas vagos.

□ JOSÉ ANTONIO GOÑI